



De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Fersa Energías Renovables, S.A. (la “Sociedad”), comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Con relación a nuestra comunicación de hecho relevante de 24 de mayo de 2012 (número de registro 165.154), a la que se adjuntaban, entre otros, las propuestas de acuerdos en relación con los distintos puntos del orden del día de la próxima Junta General de Accionistas y el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros (aprobado por el Consejo de Administración el pasado 21 de mayo de 2012 y que se someterá a la Junta), ponemos en su conocimiento que se ha advertido un error en uno de los importes contenidos en la propuesta de acuerdo relativa al punto decimosegundo del orden del día de la referida Junta al no ser conforme con el correspondiente importe que se contiene en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Por ello, tras incorporar la corrección correspondiente señalada en el párrafo anterior, vuelve a adjuntarse al presente hecho relevante la documentación que se adjuntó al hecho relevante de 24 de mayo de 2012 (número de registro 165.154): (i) el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en el periódico “El País Catalunya” y en la página web corporativa de la Sociedad (www.fersa.es) el pasado 24 de mayo de 2012 y que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en dicha página web al menos hasta la celebración de la Junta General, (ii) las propuestas de acuerdos en relación con los distintos puntos del orden del día de la referida Junta General de Accionistas, (iii) el informe de los administradores relativo a las modificaciones estatutarias propuestas, (iv) las propuestas de texto refundido de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, así como (v) el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración (ya aprobado por el Consejo), y (vi) el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros aprobado por el Consejo y que se someterá a la Junta. Todos estos documentos, junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, están a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

En Barcelona, a 29 de mayo de 2012

D. Ignacio Albiñana Cilveti

Secretario del Consejo de Administración de Fersa Energías Renovables, S.A.

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 21 de mayo de 2012, se convoca la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Fersa Energías Renovables, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”), que se celebrará en el Hotel Meliá Barcelona (sala Barcelona A), Avenida Sarrià, 50, 08029 Barcelona, a las 12:00 horas del próximo día 25 de junio de 2012 en primera convocatoria, y en el mismo lugar y a la misma hora del 26 de junio de 2012 en segunda convocatoria, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, así como examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado de dicho ejercicio correspondientes al Grupo Fersa Energías Renovables.
- Segundo.- Aprobación, en su caso, de la gestión del órgano de administración y de la propuesta de aplicación de resultado del ejercicio 2011.
- Tercero.- Nombramiento de auditores de Fersa Energías Renovables, Sociedad Anónima y de su grupo consolidado para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.
- Cuarto.- Nombramiento o ratificación de consejeros en caso de vacantes producidas con posterioridad a esta convocatoria.
- Quinto.- Ratificación del nombramiento de Don Francesc Homs i Ferret como consejero por cooptación en calidad de consejero independiente.
- Sexto.- Ratificación del nombramiento de Don Rodrigo Villamizar Alvargonzález como consejero por cooptación en calidad de consejero independiente.
- Séptimo.- Ratificación del nombramiento de Grupo Empresarial Enhol, Sociedad de Responsabilidad Limitada como consejero por cooptación en calidad de consejero dominical.
- Octavo.- Fijación del número de consejeros.
- Noveno.- Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales que, además de la re-numeración de algunos preceptos, implique:
- (i) la modificación de los artículos 10, 14, 19 y 22 para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital; y

- (ii) la modificación de los artículos 1, 6, 8, 9, 11, 12, 16, 17 bis, 18, 19, 20 bis, 21, 23 y 25 para incluir mejoras técnicas y de redacción.

Décimo.- Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General.

Undécimo.- Información sobre la aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

Decimosegundo.- Aprobación, en su caso, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros y de su retribución fija para el presente ejercicio.

Decimotercero.- Ratificación de la creación de la página web corporativa como sede electrónica de la Sociedad.

Decimocuarto.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo e inscripción.

Decimoquinto.- Ruegos y preguntas.

Complemento de la convocatoria

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. A estos efectos, los accionistas deberán indicar el número de acciones de los que son titulares o que representan. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social (Travesera de Gracia, 30, 5ª planta, 08021 Barcelona) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Derecho de asistencia

Estarán legitimados para asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración.

Representación y voto a distancia

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, confiriendo tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo legalmente dispuesto para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. En cualquier caso, sólo se podrá tener en la Junta un representante.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

En caso de que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule públicamente, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria por escrito o mediante correspondencia postal (remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada al domicilio social en Travesera de Gracia, número 30, 5ª planta, 08021 Barcelona) o electrónica (mediante comunicación emitida bajo su firma electrónica reconocida, basada en un certificado electrónico emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre respecto del cual no conste su revocación, a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.fersa.es)), todo ello de conformidad con las reglas estatutarias y de la Sociedad sobre el ejercicio del derecho de representación y de voto por medios de comunicación a distancia, en ambos casos al amparo de lo dispuesto en la Ley.

Las delegaciones y votos a distancia emitidos mediante correspondencia postal o electrónica habrán de recibirse por la Sociedad, como regla general, antes de las 24:00 horas del día 24 ó 25 de junio de 2012, según la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria, respectivamente.

La representación podrá ser otorgada mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o en cualquier otra forma prevista en las reglas estatutarias y de la Sociedad sobre el ejercicio del derecho de representación y de voto por medios de comunicación a distancia, en ambos casos al amparo de lo dispuesto en la Ley. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Cuando el accionista que confiera su representación no indique lo contrario, se entenderá que ha otorgado instrucciones precisas al representante para que vote a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. En los supuestos de extensión de la representación a puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo indicación distinta del accionista, se entenderá que éste ha otorgado instrucciones precisas al representante para que vote en contra de tales puntos no incluidos en el orden del día.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta General y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación se entenderá conferida solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación —para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés—: (i) al vicepresidente del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado; (ii) al director general de la Sociedad, Don Enrique Fernández-Cardellach Bonifasi; (iii) al secretario del Consejo de Administración; y (iv) a cualquiera de los vicesecretarios del Consejo de Administración; en caso de concurrencia de varios

vicesecretarios, tendrá prioridad en su actuación el vicesecretario (o su representante persona física) de mayor edad.

En la página web de la Sociedad está disponible el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como las reglas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad aplicables al ejercicio por el accionista de la representación y el voto por medios de comunicación a distancia.

Foro Electrónico de Accionistas

De conformidad con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación de esta convocatoria y hasta las 24 horas del día 24 de junio de 2012, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias constituidas e inscritas en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la página web de la Sociedad están disponibles las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, que los accionistas deberán cumplir para su utilización. Para acceder al Foro el accionista deberá acreditar tal condición, como se indica en la página web, e identificarse de conformidad con lo indicado en esta Convocatoria.

Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta. Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los accionistas podrán solicitar, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Adicionalmente a lo previsto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar y obtener en el domicilio social de la Sociedad, o a solicitar a ésta que les sea remitido de forma inmediata y gratuita el texto íntegro de los siguientes documentos, que se someten a la aprobación o información de la Junta:

- (a) Cuentas anuales e informe de gestión de Fersa Energías Renovables, Sociedad Anónima, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- (b) Cuentas anuales consolidadas e informe de gestión consolidado del Grupo Fersa, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.
- (c) Informes de los Auditores de Cuentas respecto de las cuentas anuales de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- (d) Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- (e) Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.
- (f) Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.
- (g) Propuesta de nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General.
- (h) Nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.
- (i) Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- (j) Texto de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día.

Todos los documentos referidos podrán, además, consultarse o descargarse de la página web de la Sociedad (www.fersa.es).

Propuestas alternativas de acuerdo

Los accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. A medida que se reciban, se incluirán también en la página web de la Sociedad las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

Protección de datos de carácter personal

Los accionistas consienten de forma expresa que los datos de carácter personal que remitan a la Sociedad para el ejercicio de su derecho de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, así como la grabación audiovisual, en su caso, del desarrollo íntegro de la Junta General, para facilitar el seguimiento y adecuada difusión, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente con la Sociedad, así como remitir información solicitada, en su caso, por el accionista. Asimismo, se informa a los accionistas que mediante la presente consienten que dichos datos se incorporen a un fichero propiedad de la Sociedad y se traten con las finalidades indicadas y, también, salvo que manifiesten lo contrario en el plazo de un mes, que pueda remitírseles información sobre las actividades, servicios o productos de la Sociedad. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal mediante comunicación escrita dirigida a Fersa Energías Renovables, Sociedad Anónima: Travesera de Gracia, 30, 5ª planta, 08021 Barcelona (Referencia: Datos personales).

Previsión sobre celebración de la Junta

Aunque en este anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración informa a los accionistas, para evitarles molestias innecesarias, de que no se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, por lo que es previsible que la Junta General de Accionistas se celebre el día 26 de junio de 2012.

Intervención de notario

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas.

En Barcelona, a 21 de mayo de 2012.

El Secretario del Consejo de Administración

Don Ignacio Albiñana Cilveti

**PROPUESTA DE ACUERDOS RELATIVA AL ORDEN DEL DÍA DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**

PRIMERO: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, así como examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión consolidado de dicho ejercicio correspondientes al Grupo Fersa Energías Renovables.

Aprobar las cuentas anuales individuales de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), junto con el informe de gestión, y las cuentas anuales consolidadas de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), junto con el informe de gestión correspondiente del Grupo Fersa Energías Renovables, todo ello en relación con el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 27 de febrero de 2012. Las cuentas anuales individuales y consolidadas coinciden con las auditadas en fecha 29 de febrero de 2012 por el auditor de la Sociedad.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas y los correspondientes informes de gestión e informes de auditoría individuales y consolidados fueron puestos a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

SEGUNDO: Aprobación, en su caso, de la gestión del órgano de administración y de la propuesta de aplicación de resultado del ejercicio 2011.

Aprobar la gestión de los actuales miembros del órgano de administración relativa al ejercicio social cuyas cuentas anuales se aprueban.

Aplicar las pérdidas del ejercicio 2011, que ascienden a 126.381 miles de euros, a la cuenta “resultados negativos de ejercicios anteriores”.

TERCERO: Nombramiento de auditores de Fersa Energías Renovables, S.A. y de su grupo consolidado para los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para los ejercicios 2012, 2013 y 2014 a Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, provisto de C.I.F. número B-79104469, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, sección 8ª, folio 188, hoja M-54414, inscripción 96ª, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, previa aceptación por parte de dicha entidad del cargo conferido.

CUARTO: Nombramiento o ratificación de consejeros en caso de vacantes producidas con posterioridad a esta convocatoria

[En el supuesto de que hasta el momento de celebración de la Junta General se produjera la vacante de alguno o algunos de los actuales consejeros, el Consejo de Administración formulará a la Junta una propuesta de nombramiento o ratificación del nombramiento por cooptación realizado por el Consejo con el fin de cubrir las vacantes que se hubieran producido]

QUINTO: Ratificación del nombramiento de D. Francesc Homs i Ferret como consejero por cooptación en calidad de consejero independiente.

Ratificar el nombramiento de D. Francesc Homs i Ferret como consejero designado por cooptación en calidad de consejero independiente en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 26 de julio de 2011, teniendo como límite de su mandato el día 30 de junio de 2015, tal y como correspondía al cargo del anterior vocal, D. Enrique Lacalle Coll, al que sustituye.

SEXTO: Ratificación del nombramiento de D. Rodrigo Villamizar Alvargonzález como consejero por cooptación en calidad de consejero independiente.

Ratificar el nombramiento de D. Rodrigo Villamizar Alvargonzález como consejero designado por cooptación en calidad de consejero independiente en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 26 de julio de 2011, teniendo como límite de su mandato el día 20 de febrero de 2014, tal y como correspondía al cargo del anterior vocal, BCN Godia S.L., al que sustituye.

SÉPTIMO: Ratificación del nombramiento de Grupo Empresarial Enhol, S.L. como consejero por cooptación en calidad de consejero dominical.

Ratificar el nombramiento de Grupo Empresarial Enhol, S.L. como consejero designado por cooptación en calidad de consejero dominical en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 11 de abril de 2012, teniendo como límite de su mandato el día 20 de febrero de 2014, tal y como correspondía al cargo del anterior vocal, D. José María Roger Ezpeleta, al que sustituye.

OCTAVO: Fijación del número de consejeros.

Fijar en once (11) el número de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

NOVENO: Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales que, además de la re-numeración de algunos preceptos, implique:

- (i) **la modificación de los artículos 10, 14, 19 y 22 para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital; y**
- (ii) **la modificación de los artículos 1, 6, 8, 9, 11, 12, 16, 17 bis, 18, 19, 20 bis, 21, 23 y 25 para incluir mejoras técnicas y de redacción.**

Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales que, además de la re-numeración de algunos preceptos, implique:

- (i) la modificación de los artículos 10, 14, 19 y 22 para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital; y
- (ii) la modificación de los artículos 1, 6, 8, 9, 11, 12, 16, 17 bis, 18, 19, 20 bis, 21, 23 y 25 para incluir mejoras técnicas y de redacción.

A tal efecto, se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

DÉCIMO: Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General.

Aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

UNDÉCIMO: Información sobre la aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

Informar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad sobre la aprobación, por parte del Consejo de Administración, de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

DECIMOSEGUNDO: Aprobación, en su caso, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros y de su retribución fija para el presente ejercicio.

Aprobar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, que incluye información sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el

Consejo de Administración para el año en curso y para años futuros, un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

En particular, para el presente ejercicio se aprueba una retribución fija de 30.000 euros anuales para cada consejero (con 30.000 euros anuales adicionales para el Presidente del Consejo), una dieta de 500 euros por sesión para cada consejero ejecutivo y dominical, 20.000 euros anuales para los miembros de la Comisión Ejecutiva, 10.000 euros anuales para los miembros del Comité de Auditoría y 10.000 euros anuales para los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, todo ello sin perjuicio de la renuncia a sus retribuciones hecha por los consejeros ejecutivos y dominicales, que consta en el propio Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

DECIMOTERCERO: Ratificación de la creación de la página web corporativa como sede electrónica de la Sociedad.

Ratificar la creación de la página web corporativa como sede electrónica de la Sociedad a efectos de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que tiene la siguiente dirección: www.fersa.es. Se hace constar a todos los efectos oportunos que dicha página web corporativa fue creada con anterioridad a la entrada en vigor de los vigentes artículos 11 bis y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y que su creación se ha hecho constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil.

DECIMOCUARTO: Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo e inscripción.

Facultar indistintamente al Secretario no consejero del Consejo de Administración de la Sociedad y al propio Consejo de Administración, quienes podrán delegar indistintamente en el Presidente o en la Comisión Ejecutiva, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, al Registro de la Propiedad, a la Oficina Española de Patentes y Marcas, al Registro Nacional de Asociaciones, al Registro de Fundaciones de Competencia Estatal o, en su caso, a los registros territoriales de asociaciones y

fundaciones de las comunidades autónomas que corresponda o a cualesquiera otros.

- (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.

DECIMOQUINTO: Ruegos y preguntas

[En este punto se incluirán, en su caso, aquellas intervenciones cuya constancia en acta haya sido solicitada]

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., CON FECHA 21 DE MAYO DE 2012, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA RELATIVA AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 25 Y 26 DE JUNIO DE 2012 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en virtud de la cual se propone la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria. Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la comparación entre los Estatutos Sociales actualmente en vigor y la propuesta de nuevo texto refundido que se somete a la Junta General, se incluye, como **Anexo I** a este informe y a título informativo, la propuesta de nuevo texto refundido con cambios marcados respecto del texto actualmente en vigor.

2. Justificación de la propuesta

2.1. Introducción

La propuesta de aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales obedece a dos motivos: adaptar la redacción de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la vigente Ley de Sociedades de Capital e incluir mejoras técnicas y de redacción en determinados artículos. Además, se propone alterar ligeramente la numeración de algunos preceptos.

Los artículos cuyo contenido se ve afectado por la propuesta de nuevo texto refundido son el 1, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17 bis, 18, 19, 20 bis, 21, 22, 23 y 25 de los Estatutos Sociales. En los apartados siguientes se expone detalladamente la finalidad y la justificación de las modificaciones propuestas, agrupándolas según el motivo al que obedecen.

2.2. Modificaciones para ajustar el contenido de los Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades de Capital

Con el fin de adaptar la redacción de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la vigente Ley de Sociedades de Capital, se propone modificar los artículos 10, 14, 19 y 22 de los Estatutos Sociales.

En particular, las modificaciones propuestas persiguen esencialmente reflejar la regulación vigente sobre:

- (i) la participación a distancia en la Junta General, contenida en el artículo 521.1 de la Ley de Sociedades de Capital (modificación del artículo 10);
- (ii) el quórum reforzado de constitución de la Junta General, contenido en el artículo 194.1 de la Ley de Sociedades de Capital (modificación del artículo 14);
- (iii) la convocatoria del Consejo de Administración por un tercio de los consejeros cuando no lo haga el Presidente, contenida en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital (modificación del artículo 19, párrafo segundo); y
- (iv) el contenido de las cuentas anuales y el deber de poner la documentación relativa a ellas a disposición de los accionistas, contenidos en los artículos 254.1 y 272.2 de la Ley de Sociedades de Capital (modificación del artículo 22).

2.3. Modificaciones para introducir mejoras técnicas y de redacción

Con el fin de introducir ciertas mejoras técnicas y de redacción en determinados preceptos, se propone modificar los artículos 1, 6, 8, 9, 11, 12, 16, 17 bis, 18, 19, 20 bis, 21, 23 y 25 de los Estatutos Sociales.

En particular, las modificaciones propuestas persiguen:

- (i) reconducir a la vigente Ley de Sociedades de Capital determinadas referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas (modificación de los artículos 1, 8, 9, 19 párrafo quinto y 23);
- (ii) introducir mejoras en la redacción y contenido jurídicos y en la utilización de términos legales (modificación de los artículos 11, 12, 19 párrafo cuarto, 20 bis excepto párrafo primero y 21);
- (iii) introducir mejoras en la redacción lingüística del artículo correspondiente sin alteración de su contenido jurídico (modificación de los artículos 6, 16 y 25); y
- (iv) añadir reglas que eviten problemas interpretativos en determinados supuestos (modificación de los artículos 18 y 20 bis párrafo primero).

Asimismo, se revisa el precepto relativo a la retribución de los consejeros, de forma que los consejeros perciban la cantidad aprobada por la Junta General, con independencia de la obtención de beneficios por parte de la Sociedad en el ejercicio de que se trate (modificación del artículo 17 bis).

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales que, además de la renumeración de algunos preceptos, implique:

- (i) la modificación de los artículos 10, 14, 19 y 22 para su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital; y*
- (ii) la modificación de los artículos 1, 6, 8, 9, 11, 12, 16, 17 bis, 18, 19, 20 bis, 21, 23 y 25 para incluir mejoras técnicas y de redacción.*

A tal efecto, se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.”

* * *

En Barcelona, a 21 de mayo de 2012

ANEXO I

PROPUESTA DE NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CON CAMBIOS MARCADOS RESPECTO DEL TEXTO ACTUALMENTE EN VIGOR

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- La sociedad se denomina FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. Es una ~~s~~Sociedad ~~a~~Anónima y se registrá por los presentes Estatutos y, en lo que éstos no prevean y en todo caso en cuanto a los preceptos de ellas de carácter imperativo, por la Ley de Sociedades ~~de Capital~~Anónimas y por las disposiciones legales o reglamentarias complementarias, modificativas, refundidoras o aclaratorias de ~~dicha~~ Ley, vigentes o que se dicten en un futuro.

ARTÍCULO 2º.- La sociedad tiene por objeto la promoción de todo tipo de actividades relacionadas con la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, a cuyo efecto podrá constituir, adquirir y detentar acciones, obligaciones, participaciones y derechos en Sociedades Mercantiles cuyo objeto social lo constituya la promoción, construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables.

La adquisición, tenencia, administración, enajenación de toda clase de títulos, valores, activos financieros, derechos, cuotas o participaciones en empresas individuales o sociales, todo ello por cuenta propia, excluyendo la intermediación y dejando a salvo la legislación propia del Mercado de Valores y de las Instituciones de Inversión Colectiva.

ARTÍCULO 3º.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 4º.- Se fija el domicilio de la sociedad en la calle Travesera de Gracia nº 30, 5º (08021 Barcelona).

El órgano de administración podrá decidir el traslado de dicho domicilio dentro del término municipal y decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales en cualquier punto de España o del extranjero.

ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de CIENTO CUARENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (140.003.778) EUROS.

ARTÍCULO 6º.- El capital social se divide en CIENTO CUARENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTAOS SETENTA Y OCHO (140.003.778) acciones, de valor nominal ~~de~~ UN (1) EURO cada una de ellas, de la misma clase o serie, numeradas del 1 al 140.003.778, representadas por medio de anotaciones en cuenta, concediendo los mismos derechos. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas.

ARTÍCULO 7º.- Siempre que el dominio de una acción, o el usufructo de la misma, pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos que correspondan a dicha titularidad compartida, sin perjuicio de

la responsabilidad solidaria de todos los comuneros ante el incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad.

En caso de usufructo de acciones, el usufructuario tendrá derecho a participar en los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, y además podrá ejercitar todos los demás derechos del socio, en especial, votar en las Juntas Generales.

ARTÍCULO 8º.- El capital social podrá ser aumentado con los requisitos establecidos por la vigente Ley de Sociedades [de Capital Anónimas](#) y demás legislación aplicable.

TÍTULO II ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9º.- La sociedad será regida por la Junta General y administrada por un Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo [249144](#) de la Ley de Sociedades [de Capital Anónimas](#).

ARTÍCULO 10º.- Toda ~~la~~ Junta General, en defecto de norma estatutaria, se ajustará a lo dispuesto en la Ley ~~sobre Régimen Jurídico de las Sociedades~~ [de Capital Anónimas](#) respecto de los requisitos de publicidad y plazo de convocatoria, funcionamiento y desarrollo de la asamblea, derechos de información, [participación y representación](#) de los accionistas, redacción y aprobación del ~~a~~Acta de la sesión, y, en general, respecto de ~~todas~~ cuantas cuestiones suscite su celebración. En cuanto al quórum de constitución de la Junta regirá lo establecido expresamente en los presentes estatutos.

[La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.](#)

[El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de la sociedad estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.](#)

[En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.](#)

ARTÍCULO 11º.- Las Juntas Generales podrán ser ~~o~~Ordinarias o ~~e~~Extraordinarias y deberán celebrarse en ~~ellos locales donde la sociedad tiene su~~ domicilio [social](#). Excepcionalmente podrán celebrarse en otro ~~lugar real~~, siempre que se exprese en la convocatoria y se encuentre en [la provincia en la que la localidad donde](#) la sociedad tenga su domicilio.

La Junta General ~~o~~Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y será competente con carácter exclusivo para censurar la

gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

ARTÍCULO 12°.- Cuando aun sin convocatoria previa se encuentren reunidos, en cualquier lugar, los accionistas que representen la totalidad del capital social ~~desembolsado~~, podrán constituirse válidamente, si así lo deciden por unanimidad, en Junta General uUniversal, que será competente para entender y resolver sobre cualquier asunto.

ARTÍCULO 13°.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, las personas que la Junta elija.

ARTÍCULO 14°.- La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital~~la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital social suscrito con derecho a voto, bastando en segunda convocatoria la concurrencia del 25% de dicho capital social.~~ Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los referidos acuerdos sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado en la Junta.

Por excepción, será válida la constitución de la Junta, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos al cese de los administradores o al ejercicio de la acción social de responsabilidad.

ARTÍCULO 15°.- Una vez aprobada el acta de la Junta de cualquiera de las formas legalmente previstas, los acuerdos sociales serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los socios.

En cuanto a documentación, elevación a instrumento público y modo de acreditar los acuerdos sociales se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 16°.- La representación y la administración de la sociedad y de la compañía, el uso de la firma social y la aAdministración de la sociedad corresponden al Consejo de Administración, que en su actuación obligará plenamente a la sociedad sin limitación alguna frente a terceros.

ARTÍCULO 17°.- El ejercicio del cargo de administrador se ajustará a las siguientes normas:

- a) La duración del cargo será de seis años.

- b) Los administradores cuyos cargos caduquen podrán siempre ser reelegidos sin limitación en el número posible de reelecciones.
- c) Para ser elegido y conservar el cargo no se requiere ostentar la cualidad de accionista. No podrán desempeñar el cargo de administrador las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o incapacidad establecidos en las leyes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

ARTÍCULO 187°-bis.- La retribución anual de los consejeros, por su gestión como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se fija en un ocho por ciento (8%) sobre los beneficios líquidos, que sólo podrán percibir~~la~~ después de cubiertas las atenciones a reserva y a dividendo que la ~~L~~ey determina. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar, haciéndose constar ~~en la memoria anual~~ esta información en la documentación que deba elaborar el Consejo de Administración a este respecto de conformidad con la legislación aplicable en cada momento en la forma legalmente establecida.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán además una retribución que se establece en una cantidad fija en función de los cargos asumidos (consejero, Presidente del Consejo, miembro de alguna de las Comisiones Delegadas), así como las dietas que en su caso se determinen. Dicha retribución fija y las dietas que correspondan serán aprobadas para cada año por la Junta General.

~~Previo acuerdo de la Junta en los términos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán participar adicionalmente de planes de incentivos aprobados para los directivos de la sociedad, que otorguen una retribución consistente en entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones.~~

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los ~~c~~Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de ~~c~~Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

En particular, previo acuerdo de la Junta en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros que en su caso desarrollen funciones ejecutivas podrán participar adicionalmente de planes de incentivos aprobados para los directivos de la sociedad que otorguen una retribución consistente en entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones.

ARTÍCULO 198°.- El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce.

El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Como mínimo, designará de entre sus miembros un Presidente y elegirá a quien deba desempeñar las funciones de Secretario, cargo éste que podrá ejercer incluso quien no sea consejero ni accionista. Podrá designar uno o varios Vicepresidentes.

Se atribuye el carácter de Vicesecretario del Consejo de Administración a todos los miembros del mismo que no ostenten cargo especial, y consiguientemente se les

reconoce, en defecto del Secretario, la facultad certificante de los acuerdos del Consejo con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente. En caso de concurrencia de varios Vicesecretarios, tendrá prioridad en su actuación el Vicesecretario (o su representante persona física) de mayor edad.

ARTÍCULO 2019°.- El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de dos o más consejeros.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la correspondiente convocatoria para que el Consejo sea celebrado dentro del plazo de un mes desde la petición.

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y también, sin necesidad de previa convocatoria, cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse a favor de otro consejero ~~o de un accionista~~, y deberá ser expresa para cada sesión. Quien represente al Presidente, presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquél.

Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, no relativa, de los asistentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249.3441.2 de la Ley de Sociedades ~~de Capital Anónimas~~. Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

~~No obstante lo dispuesto en los anteriores párrafos, excepcionalmente se precisarán las siguientes mayorías para la adopción válida por el Consejo de Administración de acuerdos relativos a decisiones de inversión en proyectos propios del objeto social de la compañía:~~

~~— Durante el segundo y tercer año, será preciso una mayoría reforzada de 2/3 del Consejo de Administración.~~

~~— Desde el cuarto año, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.~~

Salvo que se señale una especial designación, corresponderá al Presidente ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 210°.- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros-Delegados o una Comisión Ejecutiva en la forma y con las facultades legalmente delegables. Si no se limitan dichas facultades, se entiende que los Consejeros-Delegados podrán ejercer todas las del Consejo de Administración, excepto las legalmente indelegables.

ARTÍCULO 220°-bis.- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco ~~C~~consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros con una mayoría de ~~C~~consejeros no ejecutivos. El Consejo de

Administración Se elegirá ~~el~~ Presidente ~~entre los miembros~~ del Comité de Auditoría ~~de entre los consejeros no ejecutivos que integren dicho Comité, que deberá ser un Consejero no ejecutivo.~~ Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros del Comité de Auditoría ejercerán su cargo durante un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de 4 años, precisándose para su reelección como tal el transcurso de al menos un año desde que cesare, sin perjuicio de su reelección como miembro del Comité.

Serán competencia del Comité de Auditoría, en todo caso, las siguientes funciones:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas de la sociedad.
- Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano en la sociedad.
- ~~Conocer~~ Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno asociado a los riesgos relevantes de la sociedad.
- Recibir información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas vigente en cada momento.
- Velar por el cumplimiento de los códigos de conducta y de buen gobierno de la sociedad y, en especial, de las disposiciones legales relativas a tales materias.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese la opinión sobre la independencia de los auditores externos o sociedades de auditoría.

El Comité de Auditoría se reunirá un mínimo de ~~42~~ veces al año, una por ~~trimestre~~ semestre, y, en todo caso, cuantas veces lo estime preciso el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la ~~mayoría~~ mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Auditoría someterá a aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, para su posterior puesta a disposición de accionistas e inversores.

El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en el respectivo Reglamento del Comité de Auditoría, favoreciendo en todo caso la independencia de funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 231°.- Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla, supervisando la actividad ejecutiva y de gestión de conformidad con los objetivos establecidos y con el interés social. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- ~~a) Organizar, reglamentar, dirigir e inspeccionar todos los servicios, oficinas y demás dependencias de la sociedad.~~
- ~~b) Contratar, nombrar, dirigir e inspeccionar, controlar y separar los empleados, Directores Generales, personal técnico, mano de obra y demás auxiliares, asignando las retribuciones que considere convenientes, determinando sus respectivas competencias y facultades, y las condiciones de su trabajo.~~
- ~~c) Deliberar y resolver sobre la conveniencia de los negocios a emprender y sobre el modo de desarrollos.~~
- ~~d) Administrar con las más amplias facultades; comprar y vender (al contado o a plazos); permutar, arrendar, traspasar y, en general realizar cualquier acto de enajenación o disposición, cobro mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos y títulos públicos o privados; hipotecar bienes o derechos, realizar proposiciones y cancelaciones de hipotecas, condiciones resolutorias u otras garantías reales; concertar operaciones de leasing; obtener créditos y préstamos y cancelarlos, dando garantía real o personal, de cualquier entidad de crédito; obtener, transmitir y renunciar concesiones o licencias y, en general, celebrar o renovar toda clase de contratos en nombre de la sociedad, así como formalizar pública o privadamente cualquier acto o negocio de administración (ordinaria o extraordinaria), conservación, disposición, o de riguroso dominio sobre bienes o derechos de cualquier clase.~~
- ~~e) Abrir cuentas corrientes y cuentas de crédito, retirar y transferir fondos, constituir depósitos bancarios, concertar avales, llevar y seguir las correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente y, en general, realizar en la Banca oficial o privada toda clase de operaciones propias de ella y del movimientos de valores, fondos de Banco y demás créditos.~~
- ~~f) Adquirir, negociar, transmitir o pignorar valores, acciones o participaciones sociales, se coticen i no en Bolsa, y formalizar en éstae cuantas operaciones estén legalmente autorizadas.~~
- ~~g) Librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar por falta de aceptación o de pago, letras de cambio (comerciales o financieras), talones bancarios, pagarés o cualquier otro documento de giro mercantil.~~
- ~~h) Reclamar, pagar y cobrar, cuantas cantidades de adeuden a la sociedad, por particulares u organismos públicos o privados, con plenas facultades para realizar cobros, admitir pagos parciales, firmar actas de entrega, conferir aplazamientos, y renovar las obligaciones, con novación o sin ella, pudiendo firmar recibos, finiquitos o cancelaciones.~~

- ~~i) Promover, sostener, desistir y transigir toda clase de acciones civiles, criminales, administrativas, contencioso administrativas, ante los Tribunales y Autoridades de toda clase, fuero y jurisdicciones, confiriendo al efecto los oportunos poderes.~~
- ~~j) Ejecutar las prevenciones estatutarias y los acuerdos de las Juntas Generales.~~
- ~~k) Otorgar y revocar en nombre de la sociedad poderes de todas clases.~~
- ~~l) Requerir la intervención Notarial y de otros funcionarios; contestar requerimientos; e interponer recursos contra decisiones administrativas o calificaciones registrales.~~

~~Las anteriores facultades se entienden como simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo, el Consejo de Administración en general, realizar todos los actos de administración o de dominio.~~

~~[No inscrita por el Registrador Mercantil la enumeración de facultades del órgano de administración conforme a lo dispuesto en el art. 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil]~~

TÍTULO III EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 242°.- El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio empezará el día en que se inicien las operaciones sociales y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Dentro de los primeros tres meses de cada año y en relación con el ejercicio anterior, el Consejo de Administración formulará el bBalance y la cCuenta de pPérdidas y gGanancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo, la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere, la mMemoria explicativa y el hInforme de gGestión.

A partir de la convocatoria de la Junta General ordinaria que hubiera de aprobar las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas~~Diehas euentas se pondrán a disposición de los accionistas en el domicilio social quince días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria para que puedan ser examinadas por los socios.~~

TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 253°.- La sociedad se disolverá en los casos y por las causas previstas en ~~el Texto Refundido de~~ la Ley de Sociedades de Capital Anónimas.

La Junta General que acuerde la disolución designará ~~un número impar~~ a los liquidadores. La liquidación se tramitará conforme a las normas del Título X~~capítulo noveno~~ de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 264°.- Durante el periodo de liquidación continuarán observándose las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto fueren compatibles con el estado de liquidación de la sociedad, especialmente en lo relativo a la convocatoria, constitución, votación y acuerdo de las Juntas Generales que se celebren para dar cuenta a los accionistas de la marcha de la liquidación y acordar lo que convenga a los intereses comunes.

La Junta General de Accionistas conservará durante el periodo de liquidación de la sociedad la misma plenitud de poderes y facultades que tenía anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 275°.- Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o entre estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encomendando al mismo la designación de un árbitro y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, cuya decisión arbitral será de obligado cumplimiento. Se exceptúa de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

* * *

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.
ESTATUTOS

Texto Refundido

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- La sociedad se denomina FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. Es una sociedad anónima y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que éstos no prevean y en todo caso en cuanto a los preceptos de ella de carácter imperativo, por la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones legales o reglamentarias complementarias, modificativas, refundidoras o aclaratorias de dicha Ley, vigentes o que se dicten en un futuro.

ARTÍCULO 2º.- La sociedad tiene por objeto la promoción de todo tipo de actividades relacionadas con la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, a cuyo efecto podrá constituir, adquirir y detentar acciones, obligaciones, participaciones y derechos en Sociedades Mercantiles cuyo objeto social lo constituya la promoción, construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables.

La adquisición, tenencia, administración, enajenación de toda clase de títulos, valores, activos financieros, derechos, cuotas o participaciones en empresas individuales o sociales, todo ello por cuenta propia, excluyendo la intermediación y dejando a salvo la legislación propia del Mercado de Valores y de las Instituciones de Inversión Colectiva.

ARTÍCULO 3º.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 4º.- Se fija el domicilio de la sociedad en la calle Travesera de Gracia nº 30, 5º (08021 Barcelona).

El órgano de administración podrá decidir el traslado de dicho domicilio dentro del término municipal y decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales en cualquier punto de España o del extranjero.

ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de CIENTO CUARENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (140.003.778) EUROS.

ARTÍCULO 6º.- El capital social se divide en CIENTO CUARENTA MILLONES TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO (140.003.778) acciones, de valor nominal de UN (1) EURO cada una de ellas, de la misma clase o serie, numeradas del 1 al 140.003.778, representadas por medio de anotaciones en cuenta, concediendo los mismos derechos. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas.

ARTÍCULO 7º.- Siempre que el dominio de una acción, o el usufructo de la misma, pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos que correspondan a dicha titularidad compartida, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los comuneros ante el incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad.

En caso de usufructo de acciones, el usufructuario tendrá derecho a participar en los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, y además podrá ejercitar todos los demás derechos del socio, en especial, votar en las Juntas Generales.

ARTÍCULO 8º.- El capital social podrá ser aumentado con los requisitos establecidos por la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9°.- La sociedad será regida por la Junta General y administrada por un Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 10°.- Toda Junta General, en defecto de norma estatutaria, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital respecto de los requisitos de publicidad y plazo de convocatoria, funcionamiento y desarrollo de la asamblea, derechos de información, participación y representación de los accionistas, redacción y aprobación del acta de la sesión y, en general, respecto de cuantas cuestiones suscite su celebración. En cuanto al quórum de constitución de la Junta regirá lo establecido expresamente en los presentes estatutos.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de la sociedad estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 11°.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio social. Excepcionalmente podrán celebrarse en otro lugar, siempre que se exprese en la convocatoria y se encuentre en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y será competente con carácter exclusivo para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

ARTÍCULO 12°.- Cuando aun sin convocatoria previa se encuentren reunidos, en cualquier lugar, los accionistas que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse válidamente, si así lo deciden por unanimidad, en Junta General universal, que será competente para entender y resolver sobre cualquier asunto.

ARTÍCULO 13°.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, las personas que la Junta elija.

ARTÍCULO 14°.- La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En

segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los referidos acuerdos sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado en la Junta.

Por excepción, será válida la constitución de la Junta en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos al cese de los administradores o al ejercicio de la acción social de responsabilidad.

ARTÍCULO 15°.- Una vez aprobada el acta de la Junta de cualquiera de las formas legalmente previstas, los acuerdos sociales serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los socios.

En cuanto a documentación, elevación a instrumento público y modo de acreditar los acuerdos sociales se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 16°.- La representación y la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Consejo de Administración, que en su actuación obligará plenamente a la sociedad sin limitación alguna frente a terceros.

ARTÍCULO 17°.- El ejercicio del cargo de administrador se ajustará a las siguientes normas:

- d) La duración del cargo será de seis años.
- e) Los administradores cuyos cargos caduquen podrán siempre ser reelegidos sin limitación en el número posible de reelecciones.
- f) Para ser elegido y conservar el cargo no se requiere ostentar la cualidad de accionista. No podrán desempeñar el cargo de administrador las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o incapacidad establecidos en las leyes, en la medida y condiciones fijadas en ellas.

ARTÍCULO 18°.- La retribución anual de los consejeros, por su gestión como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se fija en un ocho por ciento (8%) sobre los beneficios líquidos, que sólo podrán percibir después de cubiertas las atenciones a reserva y a dividendo que la ley determina. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar, haciéndose constar esta información en la documentación que deba elaborar el Consejo de Administración a este respecto de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán además una retribución que se establece en una cantidad fija en función de los cargos asumidos (consejero, Presidente

del Consejo, miembro de alguna de las Comisiones Delegadas), así como las dietas que en su caso se determinen. Dicha retribución fija y las dietas que correspondan serán aprobadas para cada año por la Junta General.

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

En particular, previo acuerdo de la Junta en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros que en su caso desarrollen funciones ejecutivas podrán participar adicionalmente de planes de incentivos aprobados para los directivos de la sociedad que otorguen una retribución consistente en entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce.

El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Como mínimo, designará de entre sus miembros un Presidente y elegirá a quien deba desempeñar las funciones de Secretario, cargo éste que podrá ejercer incluso quien no sea consejero ni accionista. Podrá designar uno o varios Vicepresidentes.

Se atribuye el carácter de Vicesecretario del Consejo de Administración a todos los miembros del mismo que no ostenten cargo especial, y consiguientemente se les reconoce, en defecto del Secretario, la facultad certificante de los acuerdos del Consejo con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente. En caso de concurrencia de varios Vicesecretarios, tendrá prioridad en su actuación el Vicesecretario (o su representante persona física) de mayor edad.

ARTÍCULO 20°.- El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de dos o más consejeros.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la correspondiente convocatoria para que el Consejo sea celebrado dentro del plazo de un mes desde la petición.

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y también, sin necesidad de previa convocatoria, cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse a favor de otro consejero y deberá ser expresa para cada sesión. Quien represente al Presidente presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente y no gozará del voto de calidad de aquél.

Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, no relativa, de los asistentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249.3

de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Salvo que se señale una especial designación, corresponderá al Presidente ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21º.- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros-Delegados o una Comisión Ejecutiva en la forma y con las facultades legalmente delegables. Si no se limitan dichas facultades, se entiende que los Consejeros-Delegados podrán ejercer todas las del Consejo de Administración, excepto las legalmente indelegables.

ARTÍCULO 22º.- El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros con una mayoría de consejeros no ejecutivos. El Consejo de Administración elegirá el Presidente del Comité de Auditoría de entre los consejeros no ejecutivos que integren dicho Comité. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros del Comité de Auditoría ejercerán su cargo durante un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de 4 años, precisándose para su reelección como tal el transcurso de al menos un año desde que cesare, sin perjuicio de su reelección como miembro del Comité.

Serán competencia del Comité de Auditoría, en todo caso, las siguientes funciones:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas de la sociedad.
- Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano en la sociedad.
- Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno asociado a los riesgos relevantes de la sociedad.
- Recibir información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, que estén relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas y, en general, sobre cualesquiera otras que estén previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas vigente en cada momento.
- Velar por el cumplimiento de los códigos de conducta y de buen gobierno de la sociedad y, en especial, de las disposiciones legales relativas a tales materias.

- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese la opinión sobre la independencia de los auditores externos o sociedades de auditoría.

El Comité de Auditoría se reunirá un mínimo de 4 veces al año, una por trimestre, y, en todo caso, cuantas veces lo estime preciso el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Auditoría someterá a aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, para su posterior puesta a disposición de accionistas e inversores.

El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en el respectivo Reglamento del Comité de Auditoría, favoreciendo en todo caso la independencia de funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 23°.- Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla, supervisando la actividad ejecutiva y de gestión de conformidad con los objetivos establecidos y con el interés social.

TÍTULO III

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 24°.- El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio empezará el día en que se inicien las operaciones sociales y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Dentro de los primeros tres meses de cada año y en relación con el ejercicio anterior, el Consejo de Administración formulará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo, la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere, la memoria explicativa y el informe de gestión.

A partir de la convocatoria de la Junta General ordinaria que hubiera de aprobar las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25°.- La sociedad se disolverá en los casos y por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General que acuerde la disolución designará a los liquidadores. La liquidación se tramitará conforme a las normas del Título X de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 26º.- Durante el periodo de liquidación continuarán observándose las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto fueren compatibles con el estado de liquidación de la sociedad, especialmente en lo relativo a la convocatoria, constitución, votación y acuerdo de las Juntas Generales que se celebren para dar cuenta a los accionistas de la marcha de la liquidación y acordar lo que convenga a los intereses comunes.

La Junta General de Accionistas conservará durante el periodo de liquidación de la sociedad la misma plenitud de poderes y facultades que tenía anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 27º.- Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o entre estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge, encomendando al mismo la designación de un árbitro y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, cuya decisión arbitral será de obligado cumplimiento. Se exceptúa de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

* * *

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 1.- Introducción

La finalidad del presente Reglamento, aprobado por la Junta General de Accionistas de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. en atención a lo previsto por el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, regulando los mecanismos que faciliten su información y estimulando su contribución a la formación de la voluntad social mediante el ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y voto.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas, su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo, a fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos.

El presente Reglamento, y cualquier modificación del mismo, será sometido a aprobación de la Junta General de Accionistas y se interpretará conforme a los Estatutos y la legislación vigente.

El presente Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas y forma parte de las normas de gobierno corporativo de la sociedad. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones del código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Artículo 2.- Clases y competencias

La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.

Será Junta General ordinaria aquella que se celebre dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo la Junta General ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, figure en el orden del día.

Toda Junta que no tenga el carácter de la anterior, será considerada como Junta General extraordinaria.

La Junta General es el órgano soberano para resolver sobre todas las materias reservadas por Ley o por los Estatutos a su decisión y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- Aprobar la gestión social, así como resolver sobre la aplicación de las cuentas individuales o consolidadas y sobre la aplicación de resultados.
- Nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del órgano de administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación de éste. Acordar, en su caso, la separación de tales miembros.
- Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad, así como acordar su revocación en los casos legalmente admitidos.
- Acordar cualquier modificación de los Estatutos, y en particular aumentos o reducciones de capital, emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad.

- Decidir sobre aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Consejo de Administración.

Artículo 3.- Convocatoria

El Consejo de Administración convocará la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, y la Junta General extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, deberá convocar la Junta General cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de la Junta General extraordinaria para el análisis de la situación planteada y la adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.

La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, con indicación, en su caso, de los puntos del orden del día que han sido incluidos a solicitud de los accionistas legitimados. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda al menos 24 horas. Si la Junta, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener información de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, (i) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones; y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Artículo 4.- Derecho de información y Foro Electrónico de Accionistas

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, el anuncio de la convocatoria; el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria; los documentos que se presentarán a la Junta General (y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes); las propuestas de acuerdo (incluidas las que en su caso vayan presentando los accionistas) o, en caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día; y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

En particular, cuando la Junta General deba aprobar las cuentas anuales, a partir de la fecha del anuncio de la convocatoria cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de auditoría. Igualmente, tal información será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito (o verbalmente, durante la celebración de la Junta) las informaciones y aclaraciones que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores deberán proporcionar tal información, a no ser que el Presidente del Consejo de Administración considere que ello pudiera perjudicar los intereses sociales, excepción que no procederá cuando la referida solicitud de informes o aclaraciones proceda de al menos una cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas, desde que conste convocada la Junta General, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas acerca de los puntos del orden del día propuestos. De tales observaciones no se informará a la Junta General, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda tenerlas en cuenta y del derecho del accionista a intervenir en las deliberaciones de la Junta General en relación con el orden del día de la misma.

En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que éstos puedan constituir (y que deberán constar debidamente inscritas en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores), con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En dicho Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 5.- Asistencia y representación

Estarán legitimados para asistir a las Juntas los accionistas que, a la fecha de su convocatoria, tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a su celebración.

Con carácter previo a la sesión se entregará a los asistentes el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a decisión de la Junta General, sin inclusión de los anexos

documentales si los tuvieran y, en su caso, el texto de las respuestas proporcionadas a los accionistas en atención a las solicitudes de información que hubiesen formulado por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, cuando el Consejo de Administración considere preciso su conocimiento por los accionistas asistentes a la reunión.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar tal autorización.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, confiriendo tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo legalmente dispuesto para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

Cada accionista sólo podrá tener un representante en la Junta. Sin embargo, el representante podrá tener la representación de varios accionistas, en cuyo caso podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

En caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule públicamente, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

Una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en la Junta General en nombre de su cliente, cuando éste le atribuya su representación. Los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la sociedad emisora, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario en su caso haya recibido, pudiendo éstas ser divergentes respecto de cada cliente. El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por su cliente.

En cualquier caso, el representante, antes de su nombramiento deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Artículo 6.- Constitución

La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los referidos acuerdos sólo podrán adoptarse con el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado en la Junta.

Por excepción, será válida la constitución de la Junta, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos al cese de los administradores o al ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Artículo 7.- Organización y desarrollo de las sesiones

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, las personas que la Junta elija.

La Mesa de la Junta estará formada por el Presidente, el Secretario y los demás miembros del Consejo de Administración asistentes a la Junta.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones de voto se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General.

La participación en la Junta General, así como el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día, podrá delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con los estatutos de la sociedad, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Con carácter previo al comienzo de la sesión se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho a asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que

su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta. A continuación, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o formular propuestas de acuerdos en relación con los puntos del orden del día o realizar cualquier otra manifestación para que lo hagan constar, previa indicación de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan. El Presidente de la Junta y quienes éste designe se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes. Seguidamente el Presidente concederá la palabra a los asistentes que hubieran solicitado intervenir, previa determinación del orden en que lo harán. Los accionistas podrán en tal espacio de tiempo solicitar los informes y aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Será el Presidente quien proporcionará la información solicitada, si bien podrá delegar tal cometido en el Consejero Delegado o en cualquier otro experto que considere oportuno. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en los 7 días siguientes a la celebración de la Junta. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

Los accionistas que deseen dejar constancia en el acta del contenido de su intervención deberán solicitarlo expresamente.

El Presidente dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del orden del día, y pondrá fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta y en el desarrollo de las sesiones de ésta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el presente Reglamento.
- Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo en la Junta General.
- Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
- Proclamar el resultado de las votaciones.

- Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórumos reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la ley o en los Estatutos Sociales.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación. En otro caso, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

Previa lectura por el Secretario de la Junta, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

En cualquier caso, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

En particular, para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- Cuando se trate de acuerdos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa de la Junta, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
- Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la Mesa de la Junta, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante la Mesa de la Junta de esta circunstancia.

No obstante lo anteriormente establecido, y en atención a las circunstancias que concurran en cada caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los

votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no se hallaran en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados en la respectiva reunión de la Junta General de Accionistas.

Artículo 9.- Prórroga y suspensión

A propuesta de la Mesa de la Junta o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Prorrogada la celebración de la Junta no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Con carácter excepcional, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquiera otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Cuando, una vez reanudada la sesión, persista la reiteración que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes su prórroga para el día siguiente. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 10.- Publicidad de acuerdos

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de tal organismo.

La sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que cotice, en la forma requerida en el correspondiente régimen regulador de cada mercado. La notificación se realizará en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.

* * *

FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Ámbito de aplicación, interpretación y modificación

2.1. Ámbito de aplicación

2.2. Interpretación

2.3. Modificación

Artículo 3.- Difusión

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencias del Consejo de Administración

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA

Artículo 5.- Composición

Artículo 6.- Cargos

6.1. El Presidente

6.1.1. El Vicepresidente

6.2. El Secretario

6.2.1. Los Vicesecretarios

Artículo 7.- Órganos delegados

7.1. El Consejero Delegado

7.2. La Comisión Ejecutiva Delegada

7.3. El Comité de Auditoría

7.4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Sesiones: convocatoria y lugar de celebración

Artículo 9.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 10.- Nombramiento e incompatibilidades

Artículo 11.- Duración del cargo

Artículo 12.- Cese

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y AUXILIO DEL CONSEJERO

Artículo 13.- Información del consejero

Artículo 14.- Auxilio de expertos

CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 15.- Retribución de consejeros

CAPÍTULO VIII. DEBERES Y RESPONSABILIDAD DEL CONSEJERO

Artículo 16.- Deberes de los consejeros

16.1. Deber de confidencialidad

16.2. Deber de no competencia

16.3. Conflictos de interés

16.4. Uso de activos sociales

16.5. Uso de información no pública

16.6. Oportunidades de negocio

16.7. Deberes de información

Artículo 17.- Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas

Artículo 18.- Responsabilidad de los consejeros

CAPÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- Relaciones con los accionistas e inversores

Artículo 20.- Relaciones con los auditores

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento (el "**Reglamento**"), aprobado por el Consejo de Administración de FERSA ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (la "**Sociedad**"), en atención a lo previsto por el artículo 516 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), tiene por objeto establecer las funciones y competencias del propio Consejo, las reglas básicas que regulan su funcionamiento y organización, así como las normas de conducta de sus miembros.

Se pretende así lograr una mayor transparencia en la actuación de los órganos de gobierno de la Sociedad, impulsar una gestión empresarial eficaz, y poder exigir las debidas responsabilidades al propio Consejo ante los accionistas e inversores.

El Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad y forma parte de las normas de gobierno corporativo de la compañía. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones del código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación, interpretación y modificación

2.1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación directa al Consejo de Administración, así como a sus órganos delegados –ya sean colegiados, mancomunados o unipersonales– y a sus comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran.

Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario del Consejo les facilitará un ejemplar, de cuya entrega acusarán recibo firmado.

Los Consejeros deberán ratificar por escrito su aprobación y conocimiento del Reglamento al tiempo de aceptar su nombramiento o reelección, en la forma que determine el Secretario del Consejo de Administración.

2.2. Interpretación

El Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Consejo por los Estatutos Sociales y por las normas mercantiles y bursátiles.

Será el propio Consejo de Administración quien resuelva las dudas o divergencias que surjan sobre la interpretación y aplicación del Reglamento, en conformidad con las normas legales y estatutarias de aplicación, y con arreglo a los principios y

recomendaciones establecidas en los códigos de buen gobierno corporativo y en las normas de gobierno corporativo de la Sociedad.

2.3. Modificación

Si el Consejo considerara precisa la modificación del presente Reglamento, a solicitud del Presidente o de un tercio del resto de Consejeros, se procederá a la convocatoria del mismo, con una antelación mínima de diez (10) días, acompañando la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretenda. La aprobación de la modificación propuesta requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

La modificación de este Reglamento se someterá igualmente al régimen de difusión previsto en el artículo 3 siguiente.

Artículo 3.- Difusión

El presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento esté a disposición de los accionistas y del público inversor en general. Su texto vigente estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencias del Consejo de Administración

La misión principal del Consejo es la de dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, definiendo la estrategia general y señalando las directrices de gestión de la misma, velando ante todo por la transparencia y veracidad de la información de la compañía en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general.

A excepción de aquellas materias reservadas por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General, el Consejo es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos. Por ello, corresponde al pleno del Consejo de Administración, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, las competencias para aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 - (i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.
 - (ii) La política de inversiones y financiación.

- (iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
- (iv) La política de gobierno corporativo.
- (v) La política de responsabilidad social corporativa.
- (vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
- (vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- (viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

- (i) A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- (ii) La retribución de los Consejeros, así como en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- (iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas (operaciones vinculadas), salvo que se cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes, en cuyo caso no se necesitará la autorización del Consejo:

- (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se aplique en masa a muchos clientes.
- (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general.

- (iii) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales consolidados del grupo.

No obstante lo anterior, las competencias mencionadas en las letras b) y c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva Delegada al amparo de la delegación conferida, debiendo ser sometidas a posterior ratificación.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA

Artículo 5.- Composición

En conformidad con lo estatutariamente dispuesto, el Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) Consejeros.

El Consejo, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

Existirán las siguientes clases de Consejeros:

- (i) Ejecutivos: Aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o empleados de la sociedad o de su grupo.
- (ii) Externos Dominicales: Aquellos cuya pertenencia al Consejo de Administración derive de su condición de titulares o representantes de los intereses de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
- (iii) Externos Independientes: Aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que formule el Consejo a la Junta General recaerán en personas de reconocido prestigio, con experiencia y conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las correspondientes tareas de gobierno de la compañía.

Artículo 6.- Cargos

6.1. El Presidente

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá un Presidente al que corresponderá impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y del conjunto de sus participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, y representar a la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, instituciones del Mercado de Valores, organismos, sociedades y asociaciones.

El Presidente tendrá las facultades que prevean la Ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento y las que en cada caso le encomiende el Consejo. En particular, el Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- (i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- (ii) Presidir la Junta General de accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.
- (iii) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales.

El Presidente asumirá la presidencia, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en las votaciones que se celebren, tendrá voto de calidad.

El Presidente podrá delegar sus facultades, total o parcialmente, en otros miembros del Consejo, salvo que dicha sustitución estuviera legalmente prohibida.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda y, en su defecto, por el Consejero de más edad.

6.1.1. El Vicepresidente

El Consejo podrá nombrar, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o varios Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Corresponde al Vicepresidente de más edad, en caso de ser varios, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

6.2. El Secretario

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Secretario, cargo éste que podrá ejercer incluso quien no sea Consejero ni accionista, cuya actuación profesional gozará de plena independencia y a quien, además de las funciones legal y estatutariamente establecidas, corresponderán las siguientes:

- (i) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- (ii) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.
- (iii) Canalizar las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, en conformidad con las instrucciones del Presidente.
- (iv) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo.
- (v) Velar por la observancia de los principios y criterios de gobierno corporativo y las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Sociedad.
- (vi) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- (vii) Actuar como Secretario en la Junta General de accionistas.

El Secretario, que ostentará tal condición en los distintos órganos sociales, podrá unir a su cargo el de Letrado Asesor de aquéllos y el de Secretario General, correspondiéndole, en esta última condición, bajo la dependencia del Director General, coadyuvar a la integración, coordinación y consolidación de la Sociedad.

6.2.1. Los Vicesecretarios

Se atribuye el carácter de Vicesecretario del Consejo de Administración a todos los miembros del mismo que no ostenten cargo especial, y consiguientemente se les reconoce, en defecto del Secretario, la facultad certificante de los acuerdos del Consejo con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente. En caso de concurrencia de varios Vicesecretarios, tendrá prioridad en su actuación el Vicesecretario (o su representante persona física) de mayor edad.

Artículo 7.- Órganos delegados

7.1. El Consejero Delegado

El Consejo, a propuesta del Presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar uno o varios Consejeros Delegados, a quien o quienes corresponderá la dirección de la gestión de la Sociedad de acuerdo con las directrices y criterios fijados por el Consejo y por la Comisión Ejecutiva Delegada.

El Consejero Delegado ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la Sociedad y será el responsable de la ejecución y seguimiento de la estrategia general de la Sociedad y sus líneas de negocio, así como de la supervisión y seguimiento de las relaciones entre la compañía y sus participadas.

7.2. La Comisión Ejecutiva Delegada

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que ostenten los Consejeros Delegados, el Consejo de Administración podrá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituir una Comisión Ejecutiva Delegada para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo.

La composición de la Comisión Ejecutiva Delegada deberá reflejar razonablemente la estructura del Consejo y respetar el equilibrio establecido entre las distintas clases de Consejeros.

Estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) Consejeros, y se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses. La designación de sus miembros requerirá el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo. Desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario quienes ocupen tales cargos en el Consejo.

La Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables. En particular, y sin carácter limitativo, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Control de la gestión de la Sociedad.
- b) Estudiar y proponer las directrices que deben definir la estrategia empresarial y supervisar su puesta en práctica, con especial atención a las actuaciones de diversificación.
- c) Deliberar e informar, para elevar al Consejo, los siguientes asuntos:
 - (i) Presupuestos de la Sociedad, con desglose de las previsiones correspondientes a cada línea de negocio.
 - (ii) Inversiones y alianzas o acuerdos relevantes.

- (iii) Operaciones financieras.
- (iv) Operaciones societarias.

A juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada podrán someterse a ratificación posterior del Consejo los acuerdos cuya relevancia así lo aconseje. En cualquier caso, se reconoce en favor de todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad el derecho a acceder a las actas de la Comisión Ejecutiva Delegada.

7.3. El Comité de Auditoría

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros con una mayoría de Consejeros no ejecutivos. Como mínimo uno de los miembros del Comité de Auditoría será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente del Comité de Auditoría será elegido por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre los Consejeros no ejecutivos miembros de dicho Comité.

El Comité de Auditoría tendrá un Secretario, y en su caso un Vicesecretario, cuyos cargos deberán recaer en un abogado en ejercicio que será designado de común acuerdo entre los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Comité de Auditoría ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, precisándose para su reelección como tal el transcurso de al menos un año desde que cesare, sin perjuicio de su reelección como miembro del Comité.

Serán competencia del Comité de Auditoría, en todo caso, las siguientes funciones:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de la sociedad, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y de los sistemas de control interno asociado a los riesgos relevantes de la sociedad.
- Establecer las relaciones oportunas con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento.
- En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los mencionados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de conformidad con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- Velar por el cumplimiento de los códigos de conducta y de buen gobierno de la sociedad y, en especial, de las disposiciones legales relativas a tales materias.

El Comité de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro (4) veces al año, una por trimestre, y, en todo caso, cuantas veces lo estime preciso el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Auditoría someterá a aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio, para su posterior puesta a disposición de accionistas e inversores.

El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en el respectivo Reglamento del Comité de Auditoría, favoreciendo en todo caso la independencia de funcionamiento del mismo.

A juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán someterse a ratificación posterior del Consejo los acuerdos del Comité de Auditoría cuya relevancia así lo aconseje.

7.4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, y en su composición se procurará que la mayoría esté formada por Consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El Consejo designará de entre los miembros de la Comisión un Presidente. La propia Comisión designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, precisándose para su reelección como tal el transcurso de al menos un (1) año desde que cesare, sin perjuicio de su reelección como miembro de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (i) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos a miembros del Consejo y a Altos Directivos.
- (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.
- (iii) Informar las propuestas de nombramiento (cooptación o sometimiento a la decisión de la Junta) de los restantes consejeros, así como las propuestas de reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta.
- (iv) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones.
- (v) Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros.

- (vi) Revisar periódicamente la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- (vii) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, directivos o los accionistas de la Sociedad.
- (viii) Informar las propuestas de nombramiento con relación a aquellos cargos en que se requiera informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la remisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Será convocada por el Presidente del Consejo o por dos (2) miembros de la propia Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Sesiones: convocatoria y lugar de celebración

El Consejo se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, sesiones en las que se tratarán cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Sociedad y, en todo caso, sobre los distintos puntos del orden del día propuesto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, bien por propia iniciativa o a petición de dos o más consejeros.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la correspondiente convocatoria para que el Consejo sea celebrado dentro del plazo de un mes desde la petición.

Será el Presidente quien señale el orden del día de las sesiones del Consejo, si bien un tercio de los Consejeros con la antelación mínima de un día podrá solicitar la inclusión de los puntos que considere conveniente tratar.

El Presidente podrá atribuir a cualquier Consejero la facultad de convocar el Consejo y de señalar el orden del día de las sesiones.

La convocatoria para cada sesión del Consejo, que incluirá el orden del día, se cursará a cada Consejero por cualquier medio de comunicación escrita con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Por razones de urgencia, el Presidente podrá convocar el Consejo, incluso telefónicamente, sin la antelación mínima prevista, si bien dicha urgencia deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.

El Consejo se reunirá ordinariamente en el domicilio social, aunque también se podrán celebrar las sesiones en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria.

Las reuniones del Consejo y de sus Comisiones podrán realizarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiere asistir al lugar fijado para la celebración de la reunión en la convocatoria. Aquellos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, y que permitan su reconocimiento e identificación, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

Artículo 9.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

De acuerdo con lo estatutariamente previsto, quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y también, sin necesidad de previa convocatoria, cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse a favor de otro Consejero y deberá ser expresa para cada sesión. Quien represente al Presidente presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquél.

Cada Consejero presente o representado tendrá derecho a un voto.

A excepción de los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales prevean un quórum diferente, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración asistentes, presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO V. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 10.- Nombramiento e incompatibilidades

La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, serán los competentes para designar los miembros del mismo, en conformidad con lo legal y estatutariamente establecido.

Las propuestas de nombramientos de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramientos que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes consejeros.

Los Consejeros observarán las incompatibilidades legalmente establecidas.

Artículo 11.- Duración del cargo

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, y podrán ser reelegidos conforme se establece estatutariamente.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

Artículo 12.- Cese

Cesarán en su cargo los consejeros una vez transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en los demás supuestos legal y estatutariamente establecidos.

En todo caso, deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuvieran asociados su nombramiento como consejero. Los consejeros independientes, cuando cumplan doce (12) años en el cargo.
- (ii) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (iii) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- (iv) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses

de la Sociedad y cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. Se entenderá que se produce esta circunstancia respecto de un consejero externo dominical cuando se lleve a cabo la enajenación de la total participación accionarial de la que sea titular o a cuyos intereses represente y también cuando la reducción de su participación accionarial exija la reducción de sus consejeros dominicales.

- (v) Cuando se produzcan cambios significativos en la situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales se le haya nombrado consejero.
- (vi) Cuando, por hechos imputables al consejero, su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación de la Sociedad, según el parecer del Consejo.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los anteriores supuestos, dicha persona física quedará inhabilitada para ejercer la representación.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y AUXILIO DEL CONSEJERO

Artículo 13.- Información del consejero

El consejero se halla investido con las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto que afecte a la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.

No obstante, con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo, si tiene carácter ejecutivo y, en su defecto, del Consejero Delegado quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 14.- Auxilio de expertos

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar, cuando existan circunstancias especiales que así lo requieran, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo si se acredita:

- (i) Que no resulta necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos.
- (ii) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- (iii) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- (iv) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información a ser tratada.

CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 15.- Retribución de consejeros

Los consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias.

El Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los consejeros externos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre la política de retribuciones de los consejeros en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día.

CAPÍTULO VIII. DEBERES Y RESPONSABILIDAD DEL CONSEJERO

Artículo 16.- Deberes de los consejeros

En el cumplimiento de sus funciones, el consejero desempeñará su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo con los deberes impuestos por la Ley y a las normas de gobierno corporativo de la Sociedad. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado como interés de la Sociedad, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones se deriven de la Ley y de las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, incluido este Reglamento, los consejeros quedan obligados, en particular, a:

- (i) Preparar adecuadamente y asistir a las reuniones de los órganos sociales de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones.
- (ii) Informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.
- (iii) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (iv) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- (v) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos, a las normas de gobierno corporativo de la Sociedad o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su oposición.

16.1. Deber de confidencialidad

El consejero guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que puedan ser divulgadas cuando ello pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Dicha obligación deberá respetarse aún después de cesar el consejero en sus funciones. Si el consejero es persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.

Se exceptúan del deber de confidencialidad expuesto los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, obre requerimiento por parte de las autoridades de supervisión, en cuyo supuesto la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

16.2. Deber de no competencia

Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo que lo autorice expresamente la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 16.3 siguiente.

Se excluyen los cargos que los consejeros puedan ejercer en filiales o entidades participadas por la Sociedad.

16.3. Conflictos de interés

Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.

El consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Los consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas a ellos vinculadas (entendiendo por tales las que determina el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital), tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

La información referida en la párrafos anteriores se incluirá en la Memoria de las cuentas anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

16.4. Uso de activos sociales

El consejero no podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Sociedad, ni valerse de su posición en ella a fin de obtener una ventaja patrimonial, a no ser que sea satisfecha la correspondiente contraprestación.

Excepcionalmente, podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer contraprestación, pero en ese caso, en el marco de las previsiones estatutarias al respecto, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por la Junta General, descontándose de la retribución directa que haya de percibir el consejero.

16.5. Uso de información no pública

El consejero no podrá utilizar información no pública de la Sociedad en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a terceros, debiendo de abstenerse de realizar, o de sugerir la realización a cualquier persona de una operación sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información no pública.

Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los consejeros en virtud de la normativa del Mercado de Valores y de las normas de conducta contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

16.6. Oportunidades de negocio

El consejero no podrá realizar en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecido a la Sociedad o ésta tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero y que la realización sea autorizada por el Consejo de Administración.

A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se

haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

16.7. Deberes de información

Además de comunicar a la Sociedad la información referida en el artículo 16.3 anterior, el consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación de control. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de personas a él vinculadas.

El consejero deberá informar a la Sociedad de todos los puestos y cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

El consejero deberá informar, además, de cualquier cambio significativo en su situación profesional que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.

Asimismo, el consejero deberá informar de cualquier circunstancia que le afecte y pueda afectar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia. El Consejo podrá exigir al consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el consejero.

Artículo 17.- Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas

El Consejo de Administración se reserva formalmente, ya sea directamente o a través del Comité de Auditoría, el conocimiento de cualquier transacción relevante de la Sociedad o compañías del grupo con un accionista significativo o consejero. En el caso de que por razones de urgencia la autorización haya sido dada por la Comisión Ejecutiva Delegada, ésta dará cuenta de la misma en la siguiente reunión del Consejo.

El Consejo de Administración, directamente o a través del Comité de Auditoría, velará por que las transacciones entre la Sociedad o compañías del grupo con consejeros o accionistas significativos, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Tratándose de transacciones ordinarias y que tengan el carácter de habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución, previo informe favorable del Comité de Auditoría.

La autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, necesaria, cuando se den las condiciones contempladas en el apartado c) del artículo 4 del presente Reglamento.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad incluirá información sobre estas transacciones.

Artículo 18.- Responsabilidad de los consejeros

Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Quien actúe como administrador de hecho de la Sociedad responderá personalmente frente a ésta, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que cause por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes que la Ley impone a quienes formalmente ostenten con arreglo a ésta la condición de administrador.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad el que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

CAPÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- Relaciones con los accionistas e inversores

El Consejo garantizará el funcionamiento de los medios adecuados para conocer las propuestas que los accionistas puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad. Además, supervisará los sistemas de información que establezca la Sociedad para los distintos grupos de accionistas, sin que ello pueda suponer privilegio alguno para ninguno de ellos.

Asimismo, el Consejo supervisará los mecanismos establecidos en la Sociedad para el intercambio de información regular con los inversores que no estén representados en el Consejo aun formando parte del accionariado con una participación significativa. En ningún caso la relación entre el Consejo y los accionistas significativos supondrá una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, el Consejo promoverá la participación de los accionistas en las reuniones de aquella.

Artículo 20.- Relaciones con los auditores

El Consejo establecerá una relación objetiva, profesional y continuada, directamente o a través del Comité de Auditoría, con el auditor externo de la Sociedad nombrado por la Junta General. En todo caso respetará la independencia de dicho auditor y velará por que le sea facilitada la información que precise.

* * *



**INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE
LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD FERSA
ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.**

21 DE MAYO DE 2012

Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros de la sociedad Fersa Energías Renovables, S.A.

El presente informe anual sobre remuneraciones (“**IAR**”) expone la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y comisiones delegadas de Fersa Energías Renovables, S.A. (en adelante denominada indistintamente “**Fersa**” o la “**Sociedad**”), de acuerdo con lo exigido por el artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (“**LMV**”) y, además, siguiendo los principios de transparencia e información respecto a la política de remuneraciones de los consejeros en sociedades cotizadas establecidos en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (“**CUBG**”).

La comisión delegada de Fersa en materia de retribuciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”), en su reunión de fecha 21 de mayo de 2012, ha emitido el presente informe de política de retribuciones de los consejeros correspondiente al año en curso y sucesivos, con efectos desde el 1 de enero de 2012, habiendo sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 21 de mayo de 2012.

De conformidad con el artículo 61 ter de la LMV y la recomendación 40 del CUBG, el IAR aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad se difundirá y someterá a votación, como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

1. Política de retribuciones de los años 2012 y sucesivos

Las retribuciones han sido aprobadas por la Comisión de conformidad con los principios de autonomía privada y de transparencia, y siguiendo las directrices de retribuciones establecidas en el informe sobre la política de retribuciones emitido por la Comisión durante el ejercicio 2011 y aprobado con carácter consultivo en la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el pasado 30 de junio de 2011.

De acuerdo con lo anterior, la política y estructura de retribución de los consejeros de Fersa se ajusta a lo previsto en la Ley (artículo 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y al nuevo artículo 18 de los estatutos sociales de la Sociedad, cuya nueva redacción, propuesta por el Consejo de Administración para ser aprobada por la Junta General, dispone lo siguiente:

“La retribución anual de los consejeros, por su gestión como miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se fija en un ocho por ciento (8%) sobre los beneficios líquidos, que sólo podrán percibir después de cubiertas las atenciones a reserva y a dividendo que la ley determina. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta participación, en la forma y cuantía que considere oportuno acordar, haciéndose constar esta información en la documentación que deba elaborar el Consejo de Administración a este respecto de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.”

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros percibirán además una retribución que se establece en una cantidad fija en función de los cargos asumidos (consejero, Presidente

del Consejo, miembro de alguna de las Comisiones Delegadas), así como las dietas que en su caso se determinen. Dicha retribución fija y las dietas que correspondan serán aprobadas para cada año por la Junta General.

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

En particular, previo acuerdo de la Junta en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros que en su caso desarrollen funciones ejecutivas podrán participar adicionalmente de planes de incentivos aprobados para los directivos de la sociedad que otorguen una retribución consistente en entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones.”

Al no haberse acordado hasta el momento, no se contemplan los planes de incentivos regulados en el citado nuevo artículo 18 de los estatutos sociales.

La política retributiva de la Sociedad pretende remunerar la dedicación, cualificación y responsabilidad que exige el desempeño del cargo de consejero, sin que ésta comprometa su independencia.

La retribución se divide en los elementos básicos siguientes:

- Dietas:

Su importe varía en función de la tipología del consejero, y en relación con las sesiones del Consejo de Administración que se celebren.

- Pertenencia al Consejo:

Consiste en una retribución fija anual para los miembros del Consejo de Administración, que varía en función de la tipología del consejero.

La retribución comprende el desempeño de sus funciones, ya sean ejercidas de forma individual o colegiadamente, así como la supervisión y responsabilidad que requiere el cargo.

- Comisiones delegadas:

Consiste en una retribución fija anual para los miembros de las comisiones delegadas, que varía en función de la tipología del consejero.

La retribución incluye la exigencia, dedicación, cualificación y responsabilidad que requiere el cargo.

La política retributiva de la Sociedad para el ejercicio 2012 y sucesivos será aplicada de conformidad con lo establecido en el presente IAR, si bien la Comisión seguirá revisando la política de retribuciones de la Sociedad a fin de asegurar que ésta se adapta a las modificaciones legislativas y del CUBG que puedan aprobarse durante el presente ejercicio y sucesivos.

A continuación se incluye un cuadro a fin de detallar los miembros de las comisiones delegadas del Consejo de Administración a la fecha del presente informe:

Nombres y apellidos	Tipología	Ejecutiva	Auditoría	Nombramientos y Retribuciones
D. Francesc Homs i Ferret	Independiente	*		*
Eólica Navarra, S.L.U., representada por D. Vidal Amatriain Méndez	Dominical	*		
Comsa Emte Energías Renovables, S.L., representada por D. José María Font Fisa	Dominical	*		
Grupo Empresarial Enhol, S.L., representada por D. Hipólito Suárez Gutiérrez	Dominical	*		
Larfon, S.A.U., representada por D. José Francisco Gispert Serrats	Dominical			*
Grupo Catalana Occidente, S.A., representada por D. Jorge Enrich Izard	Dominical			
Mytaros, B.V., representada por D. José Vicens Torradas	Dominical		*	
Corporación Caja de Granada, S.L., representada por D. Joaquín Espigares Cerdán	Dominical			
D. Ignacio García-Nieto Portabella	Independiente		*	
D. Esteban Sarroca Punsola	Independiente		*	*
D. Rodrigo Villamizar Alvargonzález	Independiente			

Los importes de la retribución de los consejeros, de aplicación durante el ejercicio 2012 y sucesivos, será la siguiente:

a. Retribución por la función de mero consejero:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Dietas (por sesión)	Ejecutivos/Dominicales	500,00 €
Pertenencia Consejo (anual)	Ejecutivos/Dominicales	30.000,00 €
Pertenencia Consejo (anual)	Independientes	30.000,00 €
Presidencia Consejo (anual y adicional a remuneración como consejero)	Independiente/Ejecutivo/Dominical	30.000,00 €

b. Retribución por su función en las comisiones delegadas:

Comisión Ejecutiva:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Pertenencia Comisión (anual)	Independiente	20.000,00 €
Pertenencia Comisión (anual)	Ejecutivo/Dominical	20.000,00 €

Comité de Auditoría:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Pertenencia Comité (anual)	Independiente	10.000,00 €
Pertenencia Comité (anual)	Ejecutivo/Dominical	10.000,00 €

Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Pertenencia Comisión (anual)	Independiente	10.000,00 €
Pertenencia Comisión (anual)	Ejecutivo/Dominical	10.000,00 €

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, se hace constar que, debido a la coyuntura económica actual, los consejeros dominicales y ejecutivos de la Sociedad han renunciado a percibir sus retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración y a las comisiones delegadas durante el presente ejercicio 2012, en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Consejo de Administración celebrada en fecha 21 de mayo de 2012.

Como consecuencia de la decisión adoptada por los miembros del Consejo de Administración, la política de retribuciones propuesta por la Comisión se ha visto modificada para el ejercicio 2012 del modo siguiente:

a. Retribución por la función de mero consejero:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Dietas (por sesión)	Ejecutivos/Dominicales	- €
Pertenencia Consejo (anual)	Ejecutivos/Dominicales	- €
Pertenencia Consejo (anual)	Independientes	30.000,00 €
Presidencia Consejo (anual y adicional a remuneración como consejero)	Independiente	30.000,00 €

b. Retribución por su función en las comisiones delegadas:

Comisión Ejecutiva:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Pertenencia Comisión (anual)	Independiente	20.000,00 €
Pertenencia Comisión (anual)	Ejecutivo/Dominical	- €

Comité de Auditoría:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Pertenencia Comisión (anual)	Independiente	10.000,00 €
Pertenencia Comisión (anual)	Ejecutivo/Dominical	- €

Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Pertenencia Comisión (anual)	Independiente	10.000,00 €
Pertenencia Comisión (anual)	Ejecutivo/Dominical	- €

2. Retribuciones del ejercicio 2011

De conformidad con las retribuciones establecidas en el Informe de Retribuciones emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad para el ejercicio 2011, aprobado con carácter consultivo en la Junta General ordinaria de accionistas de dicho año, se han liquidado a favor de los miembros del Consejo y comisiones delegadas las retribuciones correspondientes.

A continuación se incluye un cuadro a fin de detallar todos los miembros de las comisiones delegadas del Consejo de Administración que han ostentado el cargo en algún momento a lo largo del ejercicio 2011:

Nombres y apellidos	Tipología	Ejecutiva	Auditoría	Nombramientos y Retribuciones
D. José María Roger Ezpeleta	Ejecutivo	*		
Eólica Navarra, S.L.U., representada por D. Vidal Amatriain Méndez	Dominical	*		
Comsa Emte Energías Renovables, S.L., representada por D. José María Font Fisa	Dominical	*		
Larfon, S.A.U., representada por D.	Dominical			*

José Francisco Gispert Serrats				
Grupo Catalana Occidente, S.A., representada por D. Jorge Enrich Izard	Dominical			
Mytaros, B.V., representada por D. José Vicens Torradas	Dominical		*	
Corporación Caja de Granada, S.L., representada por D. Jesús Quero Molina	Dominical			
D. Ignacio García-Nieto Portabella	Independiente		*	
D. Esteban Sarroca Punsola	Independiente		*	*
D. Rodrigo Villamizar Alvargonzález	Independiente			
D. Francesc Homs i Ferret	Independiente			*
Grupo Empresarial Enhol, S.L., representante por D. Hipólito Suárez	Ejecutivo	*		
Energía Inteligente Energena, S.L.U. representada por D. Vidal Amatriain	Ejecutivo	*		
BCN Godia, S.L., representada por D. Manel Torreblanca	Dominical			*
Caja General de Ahorros de Granada, representada por D. Jesús Quero Molina	Dominical			
Comsa-Emte Medio Ambiente, S.L., representada por D. Xavier Martí	Dominical	*		
D. Enrique Lacalle Coll	Independiente			*

a. Retribución por la función de mero consejero:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Dietas (por sesión)	Ejecutivos/Dominicales	- €
Pertenencia Consejo (anual)	Ejecutivos/Dominicales	- €
Pertenencia Consejo (anual)	Independientes	30.000,00 €

b. Retribución por su función en las comisiones delegadas:

Comisión Ejecutiva:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Pertenencia Comisión (anual)	Ejecutivo	- €
Pertenencia Comisión (anual)	Dominical	- €

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no han recibido la retribución aprobada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad en el ejercicio 2011, dado que renunciaron a dicha remuneración para el ejercicio del 2011.

Comité de Auditoría:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Pertenencia Comisión (anual)	Independiente	10.000,00 €
Pertenencia Comisión (anual)	Dominical	- €

Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

CONCEPTO	TIPOLOGÍA	IMPORTE
Pertenencia Comisión (anual)	Independiente	10.000,00 €
Pertenencia Comisión (anual)	Dominical	- €

3. Detalle de las retribuciones individuales devengadas en 2011 por cada uno de los consejeros (en euros)

Consejero	Fija	Dietas (por sesión)	Pertenencia a comisiones delegadas	TOTAL
D. José María Roger Ezpeleta	318.514,42	-	-	318.514,42
Eólica Navarra, S.L.U., representada por D. Vidal Amatriain Méndez	-	-	-	-
Comsa Emte Energías Renovables, S.L., representada por D. José María Font Fisa	-	-	-	-
Larfon, S.A.U., representada por D. José Francisco Gispert Serrats	-	-	-	-
Grupo Catalana Occidente, S.A., representada por D. Jorge Enrich Izard	-	-	-	-
Mytaros, B.V., representada por D. José Vicens Torradas	-	-	-	-
Corporación Caja de Granada, S.L., representada por D. Jesús Quero Molina	-	-	-	-
D. Ignacio García-Nieto Portabella	30.000,00	-	10.000,00	40.000,00
D. Esteban Sarroca Punsola	30.000,00	-	20.000,00	50.000,00
D. Rodrigo Villamizar Alvargonzález	5.322,58	-	-	5.322,58
D. Francesc Homs i Ferret	5.403,23	-	-	5.403,23
Grupo Empresarial Enhol, S.L., representante por D. Hipólito Suárez	-	-	-	-
Energía Inteligente Energena, S.L.U.	-	-	-	-

representada por D. Vidal Amatriain				
BCN Godia, S.L., representada por D. Manel Torreblanca	-	-	-	-
Caja General de Ahorros de Granada, representada por D. Jesús Quero Molina	-	-	-	-
Comsa-Emte Medio Ambiente, S.L., representada por D. Xavier Martí	-	-	-	-
D. Enrique Lacalle Coll	13.333,32	-	10.000,00	23.333,32
TOTAL	402.573,55	0,00	40.000,00	442.573,55

Adicionalmente, se hace constar que cada año Fersa renueva una póliza de responsabilidad de los administradores y directivos del Grupo Fersa, suscrita con la compañía CHARTIS (anteriormente AiG EUROPE) en fecha 1 de noviembre de 2006. La última renovación vigente tiene efectos desde el 31/12/2011 al 31/12/2012.

* * *